

**Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Expediente: 2024/001222 (5602TO24SER00007)

Informe Justificativo

Procedimiento: Contratación

Contrato: Contrato de Servicios de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en las Obras de Mejora en la Red de Distribución de agua potable de Mazarambroz (Toledo). Actuación cofinanciable con fondos MRR.

Asunto: Justificación de criterios que han de regir el procedimiento de contratación

INFORME JUSTIFICATIVO

Don Jose Alejandro Hernández Gómez, funcionario de carrera, Coordinador de Administración Hidráulica de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, en relación al **Contrato de Servicios de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en las Obras de Mejora en la Red de Distribución de agua potable de Mazarambroz (Toledo). Actuación cofinanciable con fondos MRR**, y al objeto de dar cumplimiento, tanto a lo ordenado por la **Dirección-Gerencia de la Agencia del Agua** mediante **Resolución de Actuaciones Previas**, como a lo dispuesto en el **artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, de aquí en adelante **LCSP**, emite el siguiente,

INFORME

1. JUSTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE INFORME.

El presente informe se emite a los efectos previstos en el artículo 63 de la LCSP, en el sentido de justificar en el presente informe justificativo todos aquellos aspectos que deben regir el procedimiento de contratación, sin perjuicio de la emisión del informe de necesidad de la propia contratación por el propio órgano de contratación.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, DEL VALOR ESTIMADO Y DEL PRECIO DEL CONTRATO.

2.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El **presupuesto base de licitación** asciende al importe de **10.800,54 euros**, IVA incluido, y para su cálculo se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, considerando todos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Este se detalla en la Memoria Económica, y está conformado por las dos prestaciones que conforman el servicio, las cuales, a su vez, se han calculado en función de los precios de las unidades que las integran, adecuados a precios de mercado. A dicho importe, se le añade la suma del 13% de los gastos generales, el 6% del beneficio industrial. Y a la suma de los citados



**Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

importes se ha de incrementado en el 21%, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. En la citada memoria se desarrollan todos los conceptos para la determinación de este.

En este sentido, y de conformidad con el **artículo 100.2 de la LCSP**, el presupuesto base de licitación se desglosa, de la siguiente forma:

2.1.1 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN POR CONCEPTOS DE GASTOS: los importes que se consignan a continuación están referidos a 3 anualidades, excluido el IVA:

- **Costes directos del servicio:** 7.500,90 €
- **Costes indirectos y Gastos Generales:** 975,12 €
- **Otros costes:** (Beneficio industrial del 6%): 450,05 €

2.1.2 DESGLOSE DEL COSTE DE PERSONAL POR CATEGORÍAS PROFESIONALES: los importes que se consignan a continuación están referidos a 3 anualidades, 2024, 2025 y 2026:

1. Prestación Dirección de Obra					
Código	Tipo de Personal	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
2	Titulado superior de 5 a 10 años de experiencia	176	horas	24,36 €	4.287,36 €
5	Gestión de permisos y documentación oficial	10	horas	24,36 €	243,60 €
6	Control y aprobación de las certificaciones	20	horas	24,36 €	487,20 €
7	Informe Fin de Obras - Técnico Superior	8	horas	24,36 €	194,88 €
Total Prestación Dirección de Obras					5.213,04 €
2. Prestación Coordinación de Seguridad y Salud					
Código	Tipo de Personal	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
2	Titulado superior de 5 a 10 años de experiencia	43,56	horas	24,36 €	1.061,12 €
1	Informe PSS -Técnico Superior	8	horas	24,36 €	194,88 €
Total Prestación Coordinación de Seguridad y Salud					1.256,00 €
TOTAL, COSTES SALARIALES					6.469,04 €

Para los indicados costes salariales, el Convenio de aplicación es el último Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos publicado (Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad, «BOE» núm. 59, de 10 de marzo de 2023)

Si tenemos en cuenta los salarios que aparecen detallados en este convenio y tomamos el salario correspondiente a un trabajador de nivel 1, que es el de mayor salario del convenio, y aplicamos un porcentaje de 35% de coste para la empresa de la Seguridad Social del trabajador, el salario



Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

total anual de 28.026,81 € se incrementaría hasta los 37.836,19 €, que dividido entre 1792 h anuales (pág. 18 del convenio), supone un coste por hora teórico de **21,11 €/h**.

En consecuencia, los costes de convenio, son inferiores a los costes estimados para los perfiles incluidos en el cálculo del presupuesto base de licitación, en base a la experiencia y formación complementaria requerida.

2.1.3 DESAGREGACIÓN DE GÉNERO: No Procede

2.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del valor estimado se ha tenido en cuenta lo establecido en **el artículo 101 de la LCSP**, el valor estimado del contrato, viene determinado por presupuesto base de licitación, incluidas sus posibles prorrogas y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en consecuencia, si el contrato tiene una duración inicial de 15 meses y no se prevé prorroga, el valor estimado del contrato coincide, en este caso, con el Presupuesto base de licitación (sin IVA) que se desglosa del siguiente modo:

- **Presupuesto de ejecución material:** se ha considerado que los costes indirectos, en un contrato de estas características, quedan subsumidos en los gastos generales de la empresa. Esto provoca que el presupuesto de ejecución material coincida con los gastos directos, 7.500,90 €.
- **Gastos generales:** inciden sobre el contrato, cifrados en el 13%, aplicados sobre el presupuesto de ejecución material, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, excepto IVA, tasas, así como cualquier otro tributo legalmente establecido que incida sobre el coste del contrato y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluyen los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas. Ascienden a 975,12 €.
- **Beneficio industrial:** cifrado en el 6%, aplicados sobre el presupuesto de ejecución material, en concepto de beneficio esperado por el adjudicatario contrato como pago de su actividad empresarial. En este caso asciende a 450,05 €.

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, el **presupuesto base de licitación (sin IVA)** se cifra en **8.926,07 €**.

En consecuencia, el **valor estimado del contrato** asciende al importe de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (8.926,07 €)**.

2.3 PRECIO DEL CONTRATO



Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Finalmente, **el precio del contrato** se determinará conforme lo previsto en el artículo 102 de la LCSP, sobre el importe que oferte el licitador que presente la oferta más ventajosa para esta administración. Fijándose como sistema para su determinación **a tanto alzado**, al estar previamente definidas todas las unidades a ejecutar en la Memoria, todo ello y sin perjuicio, que concurriera la necesidad de llevar a cabo un modificación de ley, por los motivos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

3. JUSTIFICACIÓN ELECCIÓN PROCEDIMIENTO

El artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación de los contratos administrativos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En este sentido, el art. 160.4 de la LCSP recomienda utilizar el procedimiento restringido cuando se trate de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

Pese a que podría considerarse que el presente contrato, está dentro del citado tipo de contratos, se considera que no cabe la aplicación del procedimiento restringido, por cuanto en el propio pliego de prescripciones técnicas particulares, así como en la memoria económica elaboradas al efecto se definen perfectamente los trabajos a realizar.

En consecuencia, se justifica la utilización del **procedimiento abierto**, procedimiento por el cual, todo empresario interesado y capacitado puede presentar proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Asimismo, mediante su licitación por el procedimiento abierto, se garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

En cuanto a la modalidad a aplicar del procedimiento abierto, dado que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000,00 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, procede la modalidad **Simplificado Abreviado**

En cuanto a la tramitación del expediente, al no concurrir razones de interés público, se deberá tramitar por TRAMITACIÓN ORDINARIA, mientras que el gasto, también se ha de tramitar de forma ORDINARIA, al preverse parte de su ejecución en este ejercicio presupuestario

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA Y CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA.



Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Pese a que el art. 159.6.b) de la LCSP, en los contratos cuyo procedimiento de adjudicación sea el procedimiento abierto simplificado abreviado exonera de acreditar la solvencia, ello no es óbice para que, de conformidad con en el art. 74 de la LCSP, estos se fijen, vinculados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

4.1 CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Dado la naturaleza del contrato, se justifica como criterio de solvencia económico financiera, de entre los enumerados en el artículo 87 de la LCSP, el previsto la letra b) consistente en que los licitadores han de disponer de un **Seguro de Responsabilidad por Riesgos Profesionales**, con un importe asegurado de al menos **240.000,00 euros**, importe redondeado al alza de la valoración de las obras a ejecutar y para las cuales se precisan tanto la Dirección de Obras como su coordinación de seguridad y salud.

4.2 CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por lo que se justifica la utilización como criterio de solvencia técnica o profesional el previsto en el punto 1.b) del citado artículo consistente en la **Indicación del personal técnico**, integrado o no en la empresa, participantes en el contrato, en concreto, deberán ser dos personas:

- **Director/a de Obras y Delegado/a del Adjudicatario:** con Titulación de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y debidamente colegiado por ser una profesión liberal. Con experiencia profesional mínima demostrable de 5 años en ejecución de contratos de igual o similar naturaleza
- **Técnico en Prevención de Riesgos Laborales:** con titulación habilitante para el ejercicio de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, con experiencia profesional demostrable de al menos 5 años en contratos de igual o similar naturaleza.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Respecto a los CRITERIOS DE ADJUDICACION, de acuerdo con lo establecido en el art. 116.4 c) de la LCSP, en el expediente de contratación se han de justificar los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, siendo, por tanto:

5.1 CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El criterio de adjudicación elegido para este contrato es el criterio único, criterio precio.



**Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

5.1.1 CRITERIO CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

CRITERIO OBJETIVO. OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.

5.1.1.1 Concreciones Técnicas.

La oferta económica consistirá en la presentación del modelo normalizado de Proposición Económica, fijado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, referidos a tanto alzado, desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre el Importe Ofertado, y escrito tanto en número como en letra.

5.1.1.2 Valoración de la Oferta Económica.

Para la valoración de este criterio se procederá del siguiente modo:

Las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100 puntos, asignándose 100 puntos a la oferta más barata, y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación (sin IVA). El resto de las ofertas se puntuará según la expresión matemática siguiente:

$$P_i = 100 * [(PBL - O_i) / (PBL - O_{min})]$$

Siendo

P_i la puntuación económica de la empresa o UTE licitadora

O_i la oferta económica presentada por la empresa o UTE licitadora (sin IVA)

PBL el presupuesto base de licitación (sin IVA)

O_{min} la oferta mínima (más baja) admitida en la mesa de contratación (sin IVA)

5.1.1.3 Justificación de la fórmula elegida y del Criterio Único.

Al ser criterio único, la fórmula elegida no afecta a la hora de la valoración de las ofertas, no obstante, se opta por aplicar la fórmula lineal, por ser la más característica, cuando se utiliza solo el criterio precio.

Para este lote, se justifica como Criterio único de adjudicación, el criterio el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 y 146 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este será el criterio que servirá de base para la adjudicación a la mejor oferta, justificándose en que este es el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del lote, debido a que el objeto del mismo tiene un nivel de definición técnica y funcional prácticamente normalizado en el mercado, de manera que no queda margen significativo de valoración adicional, y no se puedan ofrecer alternativas o mejoras.



Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Asimismo, se justifica la proposición del criterio precio, al considerar que los servicios a desarrollar están perfectamente definidos, sin perjuicio de su plasmación en el pliego de prescripciones técnicas, ya que no se emplea tecnología especialmente avanzada o no tiene un impacto significativo en el medio ambiente.

Su carácter objetivo (matemático), otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores.

6. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De tipo social o relativa al empleo, se establece como condición especial de ejecución, emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de empleados con contrato indefinido superior al 20%.

La empresa adjudicataria acreditará su cumplimiento mediante la presentación de la documentación correspondiente a este tipo de contratos al inicio de ejecución del contrato, y en otro caso, cuando le sea requerido para ello.

La condición especial de ejecución de este contrato se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP sobre condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. Esta medida se encuentra dentro de las consideraciones relativas al empleo detalladas dentro del punto 2 del artículo anterior.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

Se justifica la no división en lotes del objeto del contrato, según se dispone en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cuanto pese a existir dos prestaciones claramente diferenciadas, Dirección de Obras por un lado y Coordinación de Seguridad y Salud por otro. Su división, precisamente, redundaría en contra de la competencia, ya que, al ser un contrato, con un presupuesto base de licitación relativamente bajo, no solo no favorecería la competencia, si no que dificultaría la adjudicación del posible lote que resultara de la separación de la prestación del Servicio de Coordinación de Seguridad y Salud, por cuanto su importe sería poco interesante para los posibles licitadores.

8. JUSTIFICACIÓN DE NO CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Al optarse por el procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, y a fin de dar celeridad la tramitación del expediente de contratación, se justifica la no constitución de mesa de contratación, al ser potestativa su constitución de conformidad con lo establecido en el artículo 326.1 de la LCSP.



**Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

En consecuencia, la valoración de las ofertas se efectuará, conforme dispone el artículo 159.6.d) de la LCSP, por este órgano de contratación, asistido por el Servicio de Contratación de este organismo autónomo.

9. PUBLICACIÓN DE INFORME JUSTIFICATIVO

La presente memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma,

**LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA**

